

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

ORDENANZA

Número 119

Serie 2002-2003

Presentada por: Administración

PARA AUTORIZAR AL HONORABLE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO O EL FUNCIONARIO QUE EL DESIGNE, A QUE A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO COMPAREZCA EN ESCRITURA PUBLICA, ADQUIRIENDO MEDIANTE COMPRA DIRECTA, PERMUTA O POR EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL DE EXPROPIACIÓN FORZOSA UN SOLAR Y ESTRUCTURA PROPIEDAD DE SENEN LAMBOY RIVERA, CARMEN ORTIZ LOPEZ Y DE CUALQUIER OTRA PARTE CON INTERES, LOCALIZADA EN EL LOTE G-3 DE LA COMUNIDAD LOS FILTROS, BARRIO FRAILES, DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, PUERTO RICO.

POR CUANTO: SENEN LAMBOY RIVERA, CARMEN ORTIZ LOPEZ Y CUALQUIER OTRA PARTE CON INTERES es dueño en pleno dominio de una propiedad, localizada en el Lote G-3 de la Comunidad Los Filtros, Barrio Frailes, del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico.

POR CUANTO: El Municipio de Guaynabo tiene interés en adquirir dicha propiedad para la construcción del Proyecto de Viviendas de Interés Social y Socioeconómico "Villas de Los Filtros".

POR CUANTO: Dicha propiedad fue valorada en \$57,900 por el Tasador General Sr. Rafael Domenech, con Licencia Número 275.

POR CUANTO: Es requisito indispensable de Ley para que esta Legislatura autorice al Alcalde del Municipio de Guaynabo o al funcionario que él designe a comparecer mediante escritura pública cuando la transacción sea mediante compra directa; y de no poder efectuarse dicha negociación, continuar con los procedimientos de expropiación forzosa, con el fin de efectuar la ya mencionada transacción por la suma de \$57,900, según tasación de fecha 3 de agosto de 2002 y aprobada por el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM), el 4 denoviembre de 2002.

POR TANTO: ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 16 DE ENERO DE 2003.

Sección Ira.: Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Alcalde del Municipio de Guaynabo o al funcionario que él designe a comparecer en escritura pública cuando la transacción sea mediante compra directa o permuta; y de no poder efectuarse dicha negociación, continuar con los procedimientos de expropiación forzosa, a nombre y en representación del Municipio de Guaynabo, adquiriendo de **SENEN LAMBOY RIVERA, CARMEN ORTIZ LOPEZ Y CUALQUIER OTRA PARTE CON INTERES**, el inmueble que se describe a continuación:

RUSTICA: Parcela marcada con el número G-3 en el plano de parcelación de la comunidad rural Los Filtros del Barrio los Frailes del termino municipal de Guaynabo, Puerto Rico, con una cabida superficial de Trescientos Veinte punto Cero cuatro metros cuadrados. En lindes, por el Norte, con Urbanización Alturas de Torrimar. Por el Sur, con Carretera Estatal Núm. 833. Por el Este, con parcelas número G-4 y G-5, de la comunidad. Por el Oeste, número G-2, de la comunidad. Es segregación de la Finca #26875, inscrita, por su inscripción Ira., al Folio 280, del Tomo 675, de Guaynabo, Puerto Rico, a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y como tal, está libre de cargas. Exenta esta segregación de la aprobación de un plano de la Junta de Planificación de Puerto Rico, mediante Certificación de fecha 20 de diciembre de 1983, por José A. Méndez Rodríguez Subdirector Ejecutivo de la Administración de la Vivienda Rural del Departamento de la Vivienda, con facultades acreditadas en esta oficina y conforme a la Ley Núm. 132 del primero de julio de 1975, según enmendada y del Artículo 4(g) de la Ley 97, del 10 de junio de 1972. El Estado Libre Asociado de Puerto Rico segrega y vende a título de dominio el solar descrito por precio de \$1.00 recibido a favor de Josefina Rodríguez, mayor de edad, soltera, propietaria y vecina de Guaynabo. Esta venta se efectúa en virtud de una petición suscrita por el comprador. Condiciones esenciales a la concesión de este título. Que el comprador acepte las colindancias que le sean fijadas por el Departamento de la Vivienda de conformidad con el plano de desarrollo preliminar o de construcción que haya sido aprobado por los organismos competentes. Que el comprador de libre las servidumbres requeridas, tales como calles, paseos de peatones, utilidades de servicios públicos y otras. Que el comprador se obliga a cumplir fielmente con el Reglamento aprobado en virtud de la Ley Número 132 del 1 de julio de 1975. En su virtud, previa segregación del solar descrito, lo inscribo a favor de Josefina Rodríguez, por compra. Así resulta del Registro y de Certificación relacionada, presentada a las 10:20 minutos de la mañana, el día 16 de

enero de 1984. Al asiento 416, del diario 141, Guaynabo, Puerto Rico, a 26 de enero de 1984.

La propiedad a ser adquirida aparece como parte de una finca de mayor cabida con el número catastral 086-072-08-17, según los mapas para tasadores preparados por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, "Land Information Management System".

Enclava en dicho solar una estructura de un primer nivel construido en madera con techo de zinc y ventanas de aluminio con ára aproximada de 529.00 pies cuadrados.

Sección 2da.: Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde del Municipio de Guaynabo, y/o al funcionario que él designe, a efectuar la ya mencionada compraventa mediante compra directa o por el procedimiento judicial de expropiación forzosa por el precio de \$57,900, conforme la tasación realizada y la correspondiente aprobación por el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM), de fecha 4 de noviembre de 2002.

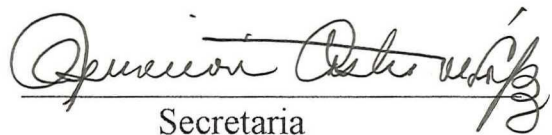
Se autoriza, además, al Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde del Municipio de Guaynabo, pagar cualquier cantidad adicional que en su día determine el Tribunal de Expropiaciones sobre este caso.

Sección 3ra.: Autorizar, como por la presente se autoriza, a la Directora del Departamento de Finanzas del Municipio de Guaynabo a llevar a los libros de contabilidad a su cargo los asientos correspondientes para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ordenanza.

Sección 4ta.: Esta Ordenanza, por ser de carácter urgente, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.

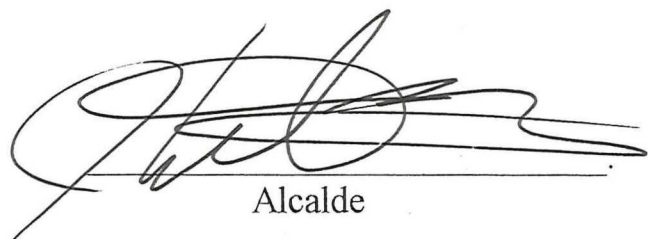


Presidenta



Secretaria

Fue aprobada por el Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 31 de enero de 2003



Alcalde



Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

Hon. Milagros Pabón
Presidenta

CERTIFICACION

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 119, Serie 2002-2003, aprobada por la Legislatura en su sesión ordinaria del día 16 de enero del año 2003.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por mayoría de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Milagros Pabón
Carmen Delgado Morales
Francisco Nieves Figueroa
Carmen Báez Pagán
Luis Carlos Maldonado Padilla
Guillermo Urbina Machuca
Aida Márquez Ibáñez

Carlos M. Santos Otero
Sara Nieves Colón
Miguel A. Negrón Rivera
Juan Berríos Arce
Elsie Droz Rodríguez
Ramón Ruiz Sánchez

Voto abstenido del Hon

Adolfo A. Rodríguez Burgos.

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 31 de enero de 2003.

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad en Guaynabo, Puerto Rico, a los 31 días del mes de enero del año 2003.


Secretaria Legislatura Municipal